



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

21 SEP 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2016-SOT-778, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 14 de julio de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido, emisiones y descargas), por la operación de un taller mecánico en el predio ubicado en calle Golfo de Iris lote 7, manzana 71, colonia Selene, Delegación Tláhuac; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 31 de julio de 2015. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V, IV, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido, emisiones y descargas), como son el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Tláhuac, la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley de Establecimientos Mercantiles, la Ley Ambiental y de Protección a la Tierra, la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013 que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras todas de la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

En materia de Desarrollo Urbano (uso de suelo)

De la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Tláhuac, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación H **2/40** (Habitacional, 2 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para taller mecánico, no se encuentra permitido. -----

Derivado de los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un predio donde al interior se observan varios vehículos que aparentemente están en reparación. -----





Expediente: PAOT-2015-2016-SOT-778

Al respecto, el presunto responsable manifestó no contar con documentos que acrediten la legalidad de dicho establecimiento. -----

Por su parte, la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informó no contar con Certificado Único de Zonificación de Usos de Suelo, para el uso de taller mecánico en el predio objeto de denuncia. -----

Por lo anterior, se solicitó a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, instrumentara visita de verificación administrativa en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), informando que se realizó visita de verificación el 05 de mayo de 2016 bajo el número de expediente número INVEADF/OV/DUYUS/1238/2016, por lo que corresponde a dicho Instituto emitir la resolución administrativa, imponiendo las sanciones aplicables. -----

Por otro lado, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tláhuac, informar si cuenta con Aviso o Permiso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de establecimientos Mercantiles (SIAPEM), o algún otro documento con el que se ampare el legal funcionamiento del establecimiento, así como en caso de no contar con lo señalado en el punto previo, instrumentar la visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles; informando que ejecutó la orden de visita de verificación administrativa, con número de expediente 13V/DVR/194/2016, el día 22 de junio de 2016, sin informar si cuenta con Aviso registrado en el SIAPEM. -----

Corresponde a la Dirección General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Tláhuac, emitir la resolución que conforme a derecho corresponda dentro del procedimiento de verificación 13 V/DVR/194/2016. -----

Cabe señalar que durante el último reconocimiento de hechos realizado en fecha 14 de septiembre de 2016, por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató la imposición de sellos de clausura de la Delegación Tláhuac, con número de expediente 13V/DVR/194/2016, sin observar persona alguna o trabajos al interior del predio. -----

En conclusión las actividades de taller mecánico, se encuentran prohibidas en la zonificación H 2/40, conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Tláhuac, incumpliendo el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano, adicionalmente incumple el artículo 39 de la Ley de Establecimientos Mercantiles, además de que no cuenta con Aviso registrado en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de establecimientos Mercantiles (SIAPEM) y el giro ejercido es incompatible con los usos de suelo permitidos. -----

En materia ambiental (ruido, emisiones y descargas)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal de esta Subprocuraduría, no se constató ruido, emisiones, ni descargas, provenientes del interior del predio objeto de investigación. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202. Piso 5,
Col. Roma Sur Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700. Ciudad de México
paot.mx
T 5265 0780, ext 13621
Página 2 de 3



RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en calle Golfo de Iris manzana 71, lote 7, colonia Selene, Delegación Tláhuac, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Tláhuac, le corresponde la zonificación **H 2/40** (Habitacional, 2 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para taller mecánico, se encuentra prohibido. -----
2. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constataron vehículos al interior de un predio, que aparentemente están en reparación y en el último reconocimiento se observaron 5 sellos impuestos por Dirección General Jurídica y de Gobierno de la delegación Tláhuac. -----
3. El establecimiento mercantil con giro de taller mecánico, no cuenta Aviso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos. -----
4. Corresponde a la Coordinación de Sustanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, concluir el procedimiento INVEADF/OV/DUYUS/1238/2016, mediante la emisión de resolución administrativa correspondiente, imponiendo las sanciones aplicables. -----
5. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tláhuac, emitir la resolución que corresponda conforme a derecho dentro del procedimiento de verificación administrativa número 13 V/DVR/194/2016, imponiendo en su caso las sanciones que resulten procedentes. -----
6. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría no se constataron ruido, emisiones de partículas ni descargas provenientes del predio objeto de denuncia. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tláhuac y a la Coordinación de Sustanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JEL/NA/BB/MTG/GOPR

